

Dec. No. 209-08 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en San Pedro de Macorís, para ser destinadas a viviendas para personas de escasos recursos económicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209-08

VISTA: La solicitud No.000034, del 11 de enero de 2008, remitida al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro (4) Hectáreas, dos (2) Áreas, treinta (30) Centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No.77, del Distrito Catastral No.16/6, de la Provincia de San Pedro de Macorís,

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro (4) Hectáreas, dos (2) Áreas, treinta (30) Centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No.77, del Distrito Catastral No.16/6, de la Provincia de San Pedro de Macorís, y

c) Una porción de terreno con una extensión superficial de una (1) Hectárea sesenta (60) Áreas, noventa y tres (93) Centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No.77, del Distrito Catastral No.16/6, de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Artículo 2. Se declara de urgencia para el Estado dominicano, tomar la posesión de los terrenos luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de las disposiciones de la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1943, que agregó el Párrafo II al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 210-08 que modifica el Art. 3 del Decreto No. 148-08, y dispone el traspaso en calidad de donación al Patronato Nacional de Ganaderos, de los terrenos citados en el mencionado Decreto No. 148-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 210-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 3, del Decreto 148-08, del 24 de marzo de 2008, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“Artículo 3. A estos efectos, se declara de urgencia que el Estado dominicano, una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes, traspase en donación al Patronato Nacional de Ganaderos, quien actualmente tiene en posesión y en administración estos bienes inmuebles, a fin de que puedan ser administrados y preservados conforme al destino que, por más de medio siglo, han tenido como centro de la cultura agropecuaria nacional; todo luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.471, del 2 de noviembre del 1964”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Patronato Nacional de Ganaderos, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.